



Expediente: **05615162023**
Radicado: **RE-01744-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/05/2024** Hora: **13:06:50** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015
y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **RE-03629-2023** del 17 de agosto del año 2023, La Corporación autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 15780, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Que por medio del radicado **CE-14068-2023** del 1 de septiembre de 2023, el señor Oscar Arias, en su momento concejal del municipio, presentó recurso de reposición contra la resolución RE-03529-2023, argumentando inconsistencias en un acta y encuesta presentadas por el Municipio de Rionegro en la fase de evaluación de la solicitud.

3-Que mediante Resolución **RE-03873-2023** del 9 de septiembre de 2023, la Corporación rechazó el recurso de reposición interpuesto y confirmó la resolución **RE-03529-2023** en todas sus partes.

4-Funcionarios de La Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 17 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-02897-2024** fechado el 21 de mayo del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso otorgado:

Por medio de la resolución RE-03529-2023 del 17 de agosto de 2023, se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Aguacatillo (Persea sp.), localizado el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15780, ubicado en el sector de La UCO, frente a la Urbanización Quintas de San Ángel, sobre la Carrera 48 No. 40 AC -22.

El aprovechamiento forestal fue motivado por obra pública debido al desarrollo de las obras asociadas al Contrato No. 003-2023 “PROYECTO REHABILITACIÓN DE VIAS, CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA”.

La vigencia del permiso fue de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria, es decir, el día 4 de septiembre de 2023, por tanto, se encontraba vigente hasta el día 5 de marzo de 2024.

En el artículo cuarto se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 4 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$86.024.

Frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en el artículo sexto se indicaron las recomendaciones y obligaciones.

Con relación a las visitas de control y seguimiento

Representantes de la Corporación realizaron visitas de control y seguimiento los días 6 de marzo de 2024 y 17 de mayo de 2024, con el objetivo de verificar la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal, pudiendo evidenciar que no se realizó la intervención del árbol.

Para la visita del 6 de marzo el árbol se encontraba florecido, situación que permitió identificar que correspondía realmente a la especie Nogal (*Cordia alliodora*) y no a un Aguacatillo como fue establecido en la evaluación técnica y autorización RE-03529-2023.

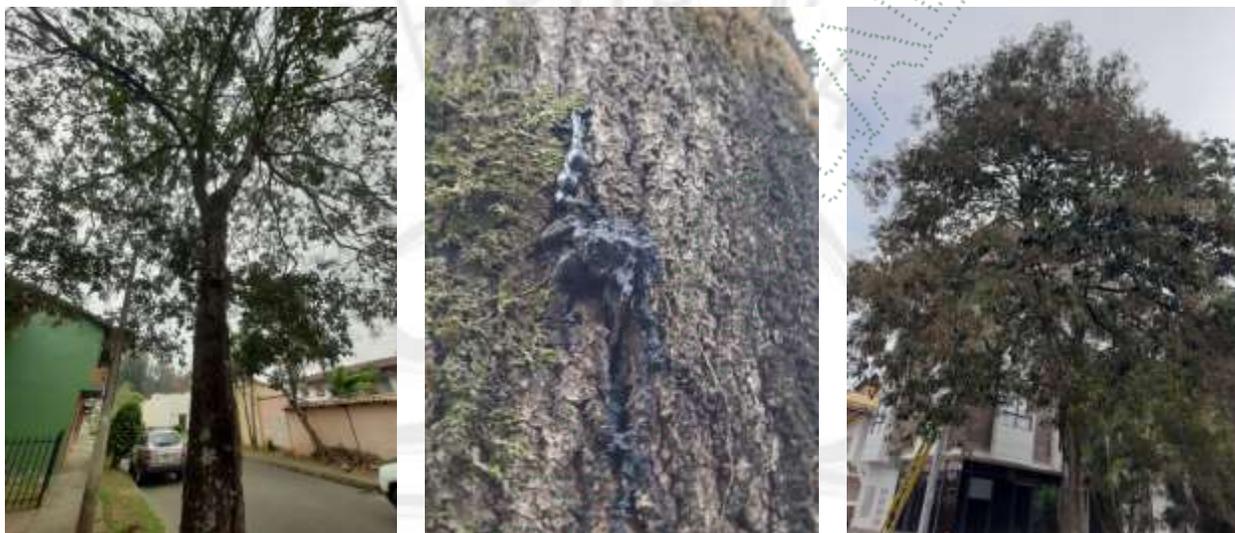


Imagen 1 a 3: Estado del árbol el día 6 de marzo de 2024.

Se identificaron en el fuste exudados que, luego de verificar las características de textura y olor, pudo concluirse que se trataba de exudados propios del individuo.

Para la visita realizada el día 17 de mayo de 2024, se evidenció que el árbol continuaba allí, la fase de floración se encontraba finalizando y el árbol presentaba poca presencia de follaje debido a que la especie Nogal se caracteriza por una persistencia de la hoja de tipo Caducifolia.



Imagen 4 a 6: Estado del árbol el día 17 de mayo de 2024.

En este sentido, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental, toda vez que el individuo no fue intervenido, y, por tanto, el Municipio de Rionegro no utilizó el permiso otorgado mediante la resolución RE-03529-2023 del 17 de agosto de 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Debido a que el árbol no fue aprovechado durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita:

La palma relacionada en el artículo segundo de la resolución y las demás especies ornamentales que se encontraban en el predio, tampoco fueron intervenidos.



Imagen 7 a 9: Especies ornamentales el día 17 de mayo de 2024.

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Rionegro, identificado con NIT 890.907.317-2, no realizó el aprovechamiento forestal del árbol que corresponde a la especie Nogal (*Cordia alliodora*) y no a la especie Aguacatillo (*Persea sp.*), ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15780 de la zona urbana del municipio, autorizado mediante la resolución RE-03529-2023 del 17 de agosto de 2023.

Debido a que el árbol no fue intervenido y no se hizo uso de la Resolución RE-03529-2023 del 17 de agosto de 2023, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02897-2024** fechado el 21 de mayo del año 2024, La Corporación procederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento autorizado mediante la Resolución **RE-03629-2023** del 17 de agosto del año 2023, dado que su vigencia termino y no se realizó dicho aprovechamiento.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el permiso ambiental autorizado mediante la Resolución **RE-03629-2023** del 17 de agosto del año 2023, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que si requiere realizar el aprovechamiento forestal del individuo deberá solicitar un nuevo permiso.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, por medio de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2023
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Fecha: 23/05/2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 **cornare**